

FORMATO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Nombre del trámite o servicio:	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO (MAYORES A 7 AÑOS)
señalar si es un trámite o servicio:	Trámite
modalidad: (si aplica)	N/A
dependencia u organismo responsable del trámite o servicio	Secretaría del Ayuntamiento Av. Emiliano Zapata No. 13 Colonia Centro, Temixco, Mor. C.P. 62580 Teléfono: 7773621830 ext.2040 Correo: secretaria-ayuntamiento@temixco.gob.mx
datos de contacto para consulta	
unidad administrativa y puesto del servidor público responsable del trámite o servicio	Oficialía del Registro Civil de Temixco, Morelos. Oficial del Registro Civil. 777 3621830 ext. 2111 oficialia-registro-civil@temixco.gob.mx
¿en qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?	Única oficina
descripción del trámite o servicio	Obtener el acta de nacimiento
¿quién presenta el trámite o servicio?	- El interesado o quien legalmente lo represente mediante el poder notarial o carta poder. - En caso de menor de edad cualquiera de los padres o quien tenga la custodia o patria protestad
¿en qué casos se presenta el trámite o servicio?	Cuando no se cuente con un acta de nacimiento
beneficio del trámite o servicio	Obtener un documento que acredite la identidad de una persona
medio de presentación del trámite o servicio	Presencial
horario de atención al público	Lunes a viernes de 8:00 hrs a 15:00 hrs
plazo máximo de resolución	5 días
plazo con el que cuenta la dependencia u organismo para prevenir al solicitante, respecto del trámite	N/A
plazo para que el solicitante cumpla con la prevención	N/A
medio por el cual se le notifica al solicitante la prevención	N/A
vigencia	No tiene vigencia
inspección ligada al trámite	Validación de documentación en dirección general del registro civil
ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa ficta

FORMATO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE REQUIEREN			
no.		original	copia
1	Solicitud por escrito dirigido al director (a) del registro civil del estado de Morelos, solicitando la autorización, debidamente requisitada y con la firma y huella del interesado	1	0
2	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento (se solicita en la oficialía del registro civil, del lugar donde nació en interesado .)	1	0
3	Certificado o constancia de nacimiento (en caso de ser menor de edad)	1	1
4	Además, deberá agregar el expediente de vida que se presentó ante la Dirección General para solicitar la autorización del registro.	1	1
5	Identificación oficial (en caso de ser mayor de edad)	1	1
6	Acta de nacimiento y/o de matrimonio de los padres	1	1
7	Identificación oficial de los padres	1	1
nota	Para que se pueda registrar se deben presentar los documentos antes mencionados. para que se pueda asentar el nombre y datos de los padres del interesado en el acta extemporánea, tendrá que acreditarse la maternidad con el certificado de nacimiento y la paternidad con acta de matrimonio o reconocimiento, presentándose el padre ante la oficialía del registro civil el día del registro.		
COSTO Y FORMA DE DETERMINAR EL MONTO		ÁREA DE PAGO	
TRÁMITE GRATUITO		N/A	
		vigencia de la línea de captura para realizar el pago	
		30 días	
OBSERVACIONES ADICIONALES			
1. Si la mamá estuvo casada deberá presentar acta de divorcio.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO			
Cumplir con cada uno de los requisitos que se solicitan			
CATÁLOGO DE REGULACIONES			
https://cemer.morelos.gob.mx/catalogo-de-regulaciones			
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS, DEL COSTO Y EN SU CASO, DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS			
Artículos 439 y 440 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos (publicado en el P.O. 4481 Segunda Sección "Tierra y Libertad" el 06 de septiembre del 2006) Artículo 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (publicada en el P.O. 5641 "Tierra y Libertad" el 04 de octubre del 2018; Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Titulo segundo. Capítulo V, Artículo 9 fracción II. (publicado en el P.O. 5774 Segunda Sección "Tierra y Libertad" el 22 de enero del 2020). Artículos 16 y 17 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos (publicado en el P.O. 5022 "Tierra y Libertad" el 05 de septiembre del 2012). Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. Art.32, fracción VIII, inciso C4. (publicado en el P.O. 6414 segunda Sección "Tierra y Libertad" el 09 de abril 2025).			

FORMATO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

PROTESTA CIUDADANA

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través de una Plataforma Electrónica <https://protestaciudadanamorelos.mx/> o presencial en la CEMER, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco.
Plutarco Elías Calles No. 6. Temixco, Morelos C.P.62580
Tel. 3621830 ext. 2136
Correo: contraloria-municipal@temixco.gob.mx

NOTA IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.
- De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, en ningún caso la resolución de un trámite o servicio deberá exceder el plazo de treinta días naturales, salvo que en otra disposición de ley se establezca un plazo mayor. Transcurrido el plazo mencionado, se entenderán las respuestas o resoluciones en sentido positivo o favorables al promovente, operando la afirmativa ficta, a menos que otra disposición en forma específica e indubitable prevea lo contrario.